

México

# Regulación Financiera | Agosto 2024

Alfonso Gurza / Gabriela López / Crista Pérez

02.09.2024

## Regulación publicada

### **29.08 SHCP. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.**

Facilita el pago de las contribuciones o el depósito de recursos hacia las cuentas bancarias de la Tesorería de la Federación, eliminando la obligación para los usuarios de registrar las Cuentas Destino de la Tesorería cuando efectúen dichos pagos o depósitos mediante banca móvil o banca por internet, respecto de operaciones que sobrepasen el equivalente a 1,500 UDIs diarias.

### **28.08 SHCP. Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.**

La resolución alinea la regulación con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), así como incluir otros ajustes relevantes, entre los que destacan los siguientes:

- Faculta la apertura remota de cuentas de bajo riesgo (limitadas a abonos por hasta 30 mil UDIs mensuales) y de cuentas nivel 3, en ambos casos para personas morales o personas físicas con actividad empresarial, de nacionalidad mexicana residentes en territorio nacional, estableciendo los datos que se deberán recabar en sus expedientes, así como la necesidad de recabar su consentimiento mediante Firma Electrónica Avanzada.
- Permite la apertura remota de cuentas Nivel 2 cuya operación se encuentre limitada a abonos iguales al equivalente a 3 mil UDIs al mes, para personas físicas de nacionalidad extranjera refugiados mediante la Clave Única de Registro de Población (CURP) temporal vigente.
- Prevé el uso de versiones digitales de documentos de identificación para clientes personas físicas o morales y para propietarios reales de nacionalidad extranjera. Refuerza los requisitos de acreditación de facultades de representantes de las dependencias y entidades públicas de un Grado de Riesgo distinto al bajo.
- Robustece la definición de geolocalización haciendo referencia a las coordenadas geográficas obtenidas a través del sistema de posicionamiento global del dispositivo de qué se trate.
- En materia de integración de expedientes se fortalecen los estándares de verificación y conservación de documentos, estableciendo asimismo la obligación de que la revisión de los mismos sea llevada a cabo por parte de un funcionario distinto a quien lo integró.
- Adiciona la obligación de establecer políticas, procesos y procedimientos para garantizar que las cuentas que las propias Entidades abran para fines administrativos o de procesos internos no sean operadas por

sus clientes o se realicen operaciones instruidas por sus clientes sin que conste registro de la instrucción de que se trate.

- Obliga a las entidades a establecer dentro de la metodología de Evaluación de Riesgos, indicadores específicos relacionados con el delito previsto en los artículos 139 Quáter y 400 Bis del Código Penal Federal.
- Agrega la obligación de remitir dentro de los últimos 10 días hábiles de abril información cuantitativa sobre sus Operaciones, canales, tipo de Clientes, tipo de productos y servicios, así como las zonas geográficas en donde opera.
- Señala que para determinar que se trata de Operaciones Inusuales, las Entidades deberán considerar, entre otras, el que los países o jurisdicciones involucrados estén incluidos en la lista de jurisdicciones de alto riesgo sujetas a un llamado del GAFI o en la lista de jurisdicciones sujetas a un monitoreo intensificado de dicho grupo.

Asimismo, estas consideraciones se incorporan a las medidas de diligencia reforzada en los servicios de corresponsalía con Entidades Financieras Extranjeras, así como al sistema de alertas de las operaciones que se pretendan llevar a cabo.

- Establece la obligación de llevar a cabo una evaluación del sistema de alertas, monitoreo transaccional y filtración de listas, al menos cada dos años.

#### **14.08 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito (Requerimientos de Capital por Riesgo Operacional bajo el Método del Indicador de Negocio)**

Se homologa el marco normativo en materia de Requerimientos de Capital por Riesgo Operacional (RCRO) con los estándares internacionales del Comité de Basilea.

En este sentido, se ajusta la variable Resultado por Compraventa (integrante del Componente Financiero), incorporándole los resultados por valuación de i) instrumentos financieros a valor razonable, ii) divisas, y iii) metales preciosos amonedados. Asimismo, se aclaran aspectos procedimentales sobre el valor de la UDI a utilizar para el cálculo del Componente de Indicador de Negocio y se precisa que el Multiplicador de Pérdidas Internas (MPI) será calculado mensualmente.

Asimismo, establece el tratamiento para la determinación del RCRO bajo el Método del Indicador de Negocio (MIN) en caso de que las entidades financieras no cuenten con la información histórica de 36 meses para su cálculo. Además, se incluye el tratamiento que deben observar las Instituciones en caso de fusiones y escisiones, así como el aplicable a Instituciones de Crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas con vínculos patrimoniales con Instituciones de Crédito, ambas de reciente creación.

**11.07 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito (Comisionistas de Base Tecnológica)**

Regula la contratación de servicios de comisión mercantil con comisionistas que se presenten ante los clientes o potenciales clientes a través de páginas de internet o aplicaciones informáticas para la realización de las siguientes operaciones:

- i) Apertura de cuentas Nivel 2,
- ii) Transferencias asociadas a dichas cuentas,
- iii) Otorgamiento de créditos por montos no mayores a tres mil UDIS,
- iv) Pago de productos y servicios, y
- v) Consultas de saldos y movimientos

Establece que la contratación de comisionistas de base tecnológica por parte de las Instituciones deberá contar con autorización de la CNBV.

La regla incorpora diversas obligaciones contractuales, entre las que destacan las relativas a la protección de datos personales que impidan al comisionista procesar, transmitir, guardar, modificar, o copiar la información de los factores de autenticación necesarios para llevar a cabo las operaciones; así como a que la información que se derive de la relación contractual con la Institución no podrá usarse, compartirse, venderse u otorgarse a algún tercero.

Se requiere que las Instituciones establezcan procedimientos que aseguren que los clientes y potenciales clientes reciban información suficiente sobre la responsabilidad del comisionista y del banco frente a los clientes; al reconocimiento de que el servicio contratado es con el propio banco y de que el comisionista es un canal o medio para llevar a cabo las operaciones, así como los procesos de autenticación que serán aplicables.

Por otra parte, establece procesos de autenticación y de redireccionamiento del cliente a través de las distintas plataformas tecnológicas, estableciendo además el uso de protocolos de comunicación cifrados.

El régimen transitorio otorga a los bancos un periodo de 18 meses a partir de la publicación de la regla, para adecuar los contratos que tengan celebrados con comisionistas a que se refieren las presente modificaciones.

## Proyectos

**22.08 Congreso de la Ciudad de México. Reforma a la Constitución Política de la Ciudad de México.**

El Congreso de la Ciudad de México aprobó una reforma a la Constitución local con el objeto de modificar los principios legales que rigen la función jurisdiccional en la Ciudad de México, destacando lo siguiente:

- I. Privilegiar los principios de igualdad sustantiva, justicia restaurativa y distributiva y los fines de justicia social.
- II. Evitar que en los procesos judiciales prevalezcan las formalidades "no esenciales" del procedimiento, por encima de los principios de justicia social, con el fin de garantizar la tutela efectiva sin dilación de los derechos humanos de los grupos sociales y personas que se encuentren en situaciones de pobreza, exclusión, marginación, desigualdad, discriminación o desventaja social.

La reforma está pendiente de publicación en la Gaceta Oficial y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**05.08 Banxico. Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, almacenes generales de depósito, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito y la financiera nacional de desarrollo agropecuario, rural, forestal y pesquero, en sus operaciones de reporto.**

El proyecto habilita las operaciones de reporto para los recién creados fondos de inversión de cobertura. Al efecto, añade los conceptos de Bróker Principal, Fondos de Cobertura del Exterior y Fondos de Inversión de Cobertura. Se precisa que estos últimos únicamente podrán celebrar reportos con Instituciones de Crédito, Entidades Financieras del Exterior y Casas de Bolsa, sin que les sean aplicables los límites relativos a montos máximos en sus operaciones, ni los factores de ajustes y constitución de garantías en la operaciones que celebren con Entidades Financieras del Exterior (a diferencia de las demás Entidades sujetas a las reglas).

Por otra parte, precisa que las Entidades podrán liquidar operaciones de reporto a través de un Depositario de Valores, la Contraparte Central de Valores o de un agente tripartita, así como diversos ajustes de redacción.

## AVISO LEGAL

El presente documento no constituye una "Recomendación de Inversión" según lo definido en el artículo 3.1 (34) y (35) del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre abuso de mercado ("MAR"). En particular, el presente documento no constituye un "Informe de Inversiones" ni una "Comunicación Publicitaria" a los efectos del artículo 36 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión ("MiFID II").

Los lectores deben ser conscientes de que en ningún caso deben tomar este documento como base para tomar sus decisiones de inversión y que las personas o entidades que potencialmente les puedan ofrecer productos de inversión serán las obligadas legalmente a proporcionarles toda la información que necesiten para esta toma de decisión.

El presente documento, elaborado por el Departamento de BBVA Research, tiene carácter divulgativo y contiene datos u opiniones referidas a la fecha del mismo, de elaboración propia o procedentes o basadas en fuentes que consideramos fiables, sin que hayan sido objeto de verificación independiente por BBVA. BBVA, por tanto, no ofrece garantía, expresa o implícita, en cuanto a su precisión, integridad o corrección.

El contenido de este documento está sujeto a cambios sin previo aviso en función, por ejemplo, del contexto económico o las fluctuaciones del mercado. BBVA no asume compromiso alguno de actualizar dicho contenido o comunicar esos cambios.

BBVA no asume responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirecta, que pudiera resultar del uso de este documento o de su contenido.

Ni el presente documento, ni su contenido, constituyen una oferta, invitación o solicitud para adquirir, desinvertir u obtener interés alguno en activos o instrumentos financieros, ni pueden servir de base para ningún contrato, compromiso o decisión de ningún tipo.

El contenido del presente documento está protegido por la legislación de propiedad intelectual. Queda expresamente prohibida su reproducción, transformación, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, extracción, reutilización, reenvío o la utilización de cualquier naturaleza, por cualquier medio o procedimiento, salvo en los casos en que esté legalmente permitido o sea autorizado expresamente por BBVA en su sitio web [www.bbvaresearch.com](http://www.bbvaresearch.com).